

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 091/2010

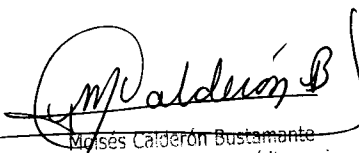
La Paz, 23 de abril de 2010

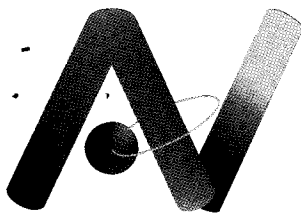
REF: CARTA MEFP/VPT/DGAAA/UAD/ N° 126/2010 DE 30-03-10 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, A OBJETO DE VIABILIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la comunicación interna AN-GNNGC-DTANC - CI-203/10 de 21-04-10 de la Gerencia Nacional de Normas y la carta MEFP/VPT/DGAAA/UAD/ N° 126/2010 de 30-03-10 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a objeto de viabilizar el cumplimiento de la obligación Tributaria del Pago de Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a los Consumos Específicos, cuando corresponda.



GNJ/aql
USOGC2010-6645/1


Moisés Calderón Bustamante
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COMUNICACION INTERNA
AN-GNNGC-DTANC-CI-203/10

A : Abog. Moisés Calderón Bustamante
Gerente Nacional Jurídico a.i.

De : Lic. Álvaro Illanes Landa
Gerente Nacional de Normas a.i.

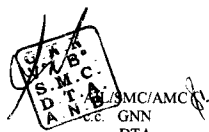
Fecha : La Paz, 21 ABR 2010

Ref. : **Solicitud de circularización**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en oportunidad de remitir para su circularización, la carta MEFP/VPT/DGAAA/UAD/ N° 126/2010 de 30.03.10 del Viceministerio de Política Tributaria, a objeto de viabilizar el cumplimiento de la obligación tributaria del pago del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a los Consumos Específicos, según corresponda.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



Adj.: Lo señalado en fojas 2
H.R. USOGC2010-6645
19/04/2010

Álvaro Illanes Landa
Gerente Nacional de Normas a.i.

La Paz, 30 MAR. 2010
MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 126/2010



Señora
Lic. Marlene Ardaya Vásquez
Presidenta Ejecutiva a. i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Ref.- Nota AN – USO.GC N° 946/2010

De mi consideración:

En atención a la nota de referencia mediante la cual el Jefe de Unidad de Servicio de Operadores a. i., remite la nota de la Conferencia Episcopal de Bolivia, sobre observaciones a la derogatoria del artículo 50 del Decreto Supremo (DS) N° 22225 de 13 de junio de 1989, es conveniente hacer las siguientes precisiones:

El artículo 5° de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano (CTB), establece las fuentes del derecho tributario y la prelación normativa correspondiente, señalando claramente que las leyes están por encima de los decretos supremos; estableciendo en su artículo 6° que solo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Esta posición, acerca del tratamiento a las exenciones ya fue establecida anteriormente por este Despacho, tanto al interesado mediante nota MH/VPT/DGPA/UEEAA N° 639/08, como a la Aduana Nacional de Bolivia (ANB), a través de las notas MH/VPT/DGPA/UEEAA N° 208/08, MH/VPT/DGPA/UEEAA N° 257/08 y MH/VPT/VPT/DGAAA N° 263/09, aclarándose que se debe cumplir con el principio de legalidad y la prelación normativa; en esta línea el D.S. N° 014 de 2 de febrero de 2009, al derogar el artículo 50 del D.S. N° 22225, se encarga de hacer cumplir estos principios, invalidando un artículo contrario a la Ley.

Cabe advertir que este incumplimiento o falta al principio de legalidad y prelación jurídica, cometido por la aplicación del artículo 50 del D.S. N° 22225, también es contrario a lo establecido en la Ley N° 2341, de Procedimiento


Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Administrativo, la cual en su artículo 4º señala al principio de jerarquía normativa como uno de los que rigen a la actividad administrativa.

En este sentido, conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 28 de la Ley Nº 1990, General de Aduanas, la importación autorizada por el Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), de mercancías donadas a organismos privados sin fines de lucro gozará solo de la exención del pago del Gravamen Arancelario, debiendo estas entidades, así como las ONG's, cumplir con la obligación tributaria del pago del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a los Consumos Específicos, cuando corresponda.

Finalmente, se recuerda que este tema fue consensuado con la ANB, razón por la cual solicito que toda comunicación siga el conducto regular para que su autoridad tenga conocimiento de los temas ya coordinados.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



J. Susana Ríos Baguna
VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



MR. 23-500-R
SA/JMC/Antonio Martínez
Ado: lo indicado
cc: Archivo